

CORREO CONSTITUCIONAL,

LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

DE PALMA.

✠ La Circuncision del Señor.

Ha salido el sol á las 7 horas y 25 minutos. Y se pondrá á las 4 y 35 minutos.

CÓRTESES.

Concluye la sesion del 6 de Noviembre.

Fue discutido por el señor Dolarea, que pedia escepcion para la entrada de ganado vacuno en Navarra. El señor Cuesta, como de la comision, contestó, y se aprobó el artículo.

No se admitió á discusion una indicacion del señor Priego, para que en las prohibiciones espresadas se comprendiese la de la entrada de la seda en rama, el cáñamo y el lino.

9.º « Los géneros de seda y algodón, procedentes directamente de la india oriental en buques españoles serán admitidos en los depósitos de primera clase, y podrán introducirse en las calidades y cantidades que determinarán las cortes por decretos particulares.» El señor Moreno Guerra impugnó este artículo por la ambigüedad con que está concebido. Opinó contra la prohibicion absoluta en los objetos de que se trata, dando la preferencia á un impuesto de 20 por 100 sobre la entrada. El señor Oliver contestó y quedó, aprobado el artículo.

10.º « En todo lo demas que en esta parte no se halla espresamente prevenido, se observará lo dispuesto en las bases fundamentales del arancel general. Aprobado.

Adicion del señor Puigblac al artículo 7.º « A los abanicos extranjeros se les impondrán los derechos que pagaban antes de esta última época.» Se pasó á la comision; y lo mismo se hizo con otra del señor Cabaleri; al artículo. 8.º para que se declare libre la estraccion de todo ganado, excepto el merino. No fueron admitidas á discusion dos indicaciones hechas por los señores Freire y Echeverria.

El señor Gasco presentó una indicacion, dirigida á que se tomasen medidas para corregir el abuso escandaloso que se nota de publicarse en papeles impresos los asuntos tratados en el congreso, y de anunciarse por los ciegos como decretos y resoluciones de las mismas las que no son, dando una falsa idea de su espíritu y de sus acuerdos. El señor Calatrava dijo, ser indudable que los ciegos han publicado especies falsas, lo que no podia atribuirse á pura casualidad, sino á una de las muchas raterías de que los malevolos se valen para introducir la confusion y la discordia; que á los tales ciegos, á los autores de los papeles, que estos publican, si contienen semejantes especies falsas, y á los impresores de ellas, se les debe perseguir y castigar con arreglo á las leyes, procediendo el gobierno con mas actividad en esta parte, que la que ha mostrado hasta ahora. En consecuencia el señor Gasco refundió su indicacion en los términos siguientes. « Que se diga el gobierno que tomando cuantas providencias convenga para impedir que se impriman, vendan y publiquen como resoluciones de las cortes, las que realmente no lo son, así como cualquiera otro papel con el nombre de resolucion de las cortes, investigue al mismo tiempo el origen de la venta de un papel que se ha llamado decreto de las cortes, facultando á los dueños de las casas para lanzar á sus inquilinos, y haga se proceda al castigo de los que resulten culpados, impidiendo se repitan en lo sucesivo semejantes escesos. Aprobado.

La comision de hacienda presentó el plan del crédito público, rectificado con arreglo á las diferentes, indicaciones admitidas en su

(2) discusión, y se suspendió su exámen hasta esta noche.

Se presentó á discusión el dictámen de la comision de agricultura sobre el repartimiento de baldios.

Se levantó la sesion á las 4 menos cuarto, señalándose la hora de las 8 para la extraordinaria de esta noche.

Sesion extraordinaria del 6.

Se abrió á las ocho y media, y leida y aprobada el acta de la extraordinaria anterior, presentó el decreto de las córtes sobre dotacion de los capellanes de ejército que se halló estar conforme con lo acordado por las mismas. El señor Castrillo hizo presente que los capellanes castrenses le habian pedido promoviese el cumplimiento de dicho decreto, y que no sirviera de obstáculo para ello la indicacion que habia pendiente sobre el asunto.—El señor Gispert pidió que se hiciese á los capellanes de ciudadelas el mismo señalamiento que á los de ejército; y en su consecuencia se acordó, que al art. 1.º en seguida de las palabras capellanes de infantería de linea, se añada y los de fortalezas.

Don Diego García y Campoy, impresor del diario de córtes, pide permiso para reimprimir los diarios de las ordinarias y extraordinarias de los años 13 14 en número 50 egemplares, que ofrece vender en papel al precio de cinco cuartos el pliego. A la comision del diario con urgencia. El ministro de la guerra remite de orden de S. M. las esposiciones del general Elio y del coronel don Cosme Teresa, pidiendo se les ponga en libertad, y se les oiga en justicia, mediante á haberlo resuelto así las cortes, con respecto á los presos en la ciudadela de Valencia. A la comision que ha entendido en este asunto.

La de regulares, con motivo de la reclamacion de dos de ellos sobre las dilapidaciones acaecidas en algunas casas, desde que empezó á tratarse de su reforma, peronada de la necesidad de adoptar prontas y convenientes medidas en este asunto, propone las siguientes. 1.º se reconocerán como validas todas y cualesquiera ventas de granos, caldos, ganados, béstias y aperos de labor, y otros efectos muebles y semovientes de las casas respectivas, que se hayan verificado antes de la publicacion de la ley de reforma. Aprobada. 2.º se exceptúan de esta generalidad las pinturas, manuscritas, ornamentos y demas objetos pertenecientes á

las bellas artes, literatura y culto divino y los tenedores por título oneroso los entregarán inmediatamente á la respectiva autoridad á quien corresponda segun la espresada ley, salvo su derecho contra quien haya, lugar. Aprobada.—3.º Los prebados procuradores y ecónomos, que hayan practicado alguna de las ventas contenidas en el artículo 1.º rendirán cuentas de sus productos al encargado del crédito público del distrito el cual les admitirá en descargo lo que á juicio prudencial hubiesen invertido en el mantenimiento ordinario de la casa hasta el dia en que se verifique su supresion, en el pago de deudas que constase ser legítimas. Aprobada.—4.º El residuo neto se distribuirá entre los individuos de la casa al respecto de su carácter y edad, segun lo prevenido en la dicha ley, anotandose la cuota de cada uno, para rebatirla de la pension señalada, sin que pueda el crédito público distraer estos caudales á otro objeto con ningun pretesto. Aprobada.—5.º Si dicho producto se hubiese repartido ya en toda ó parte entre los referidos individuos, deberan tenerlo, y tomarse la razon de que se habla en el artículo anterior. Aprobada.

(Se concluirá.)

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente. Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que las Cortes han decretado lo siguiente.

„Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado.

1.º Que el derecho *post mortem*, y los demas que por concesiones pontificias ó estatutos se observan en la iglesia, se perciban desde la muerte del obtenedor, y se cuenten los dos años de vacante despues de cumplidas aquellas obligaciones, si son por tiempo determinado; y en el caso de serlo por tiempo indefinido, despues de cuatro meses, aplicando los frutos de estos á los objetos que tengan derecho á percibirlos.

2.º Que el consejo de Estado, como está mandado, exija de los cabildos, y la junta nacional del Crédito público de los colectores, noticia del dia en que haya vacado cada prebenda, de las obligaciones que tenga de las que habla el artículo anterior,

y de las demas que considere oportuno.

3.º Que no se hagan las consultas hasta pasado el término de las mencionadas obligaciones, y un año y medio mas, es decir, medio año antes de concluirse los dos años de vacante.

4.º Que en los títulos se espese el día en que fenecen, imponiendo al provisto la obligación de haber de tomar en el mismo la posesion, y continuando en el disfrute de las rentas de la prebenda que deja hasta aquel mismo día en que fenecen los referidos dos años.

5.º Que la anualidad, que debe percibirse en cuatro años, empiece á contarse desde la toma de posesion á quien correspondan por derecho comun ó peculiar de la iglesia.

6.º Las reglas anteriores son aplicables á las dignidades, canongías, prebendas y beneficios de patronato particular, laical ó eclesiástico, cuyas rentas sean de la misma naturaleza que las de los beneficios de Real patronato.

7.º Lo son asimismo á los beneficios patrimoniales que no tienen gravamen de cura de almas, á las capellanías dotadas con rentas decimales ó bienes y gracias de la Corona, y á las de libre presentacion, aunque no tengan rentas de igual naturaleza; pero no á las que ademas de no tener otras propiedades ni rentas que las del patrimonio del fundador ó de su familia, pertenecen á parientes ó personas determinadas por llamamiento que hacen forzosa la presentacion. Madrid 7 de noviembre de 1820. = José María Calatrava, presidente. = José María Couto, diputado secretario. = Miguel Cortés, diputado secretario."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano de S. M. = En San Lorenzo á 11 noviembre de 1820. = A. D. Josef Canga Argüelles.

CONCLUYE LA REVISTA DE OCTUBRE.

Era pues conveniente sepultar en un olvido profundo la conducta politica de los magistrados y jueces durante los seis años de dolorosa memoria, que trascurrieron desde la ruina de las instituciones liberales en

1814 hasta su restauracion en 1820. Sin adoptar este sistema, no se podia ménos de incurrir en contradicciones y en preferencias, que necesariamente debian acabar por ser injustas, pues al fin los demás empleados prestaron al despotismo, como pudieron hacerlo los magistrados, la cooperacion que exigia de ellos la naturaleza de sus empleos y atribuciones. Militares estimables, cubiertos acaso de cicatrices honrosas, cooperaron con las lágrimas en los ojos, y maldiciendo al destino que los condenaba á tan penoso deber, á la prision de los ilustres patriotas Porlier y Lacy, y á la de otros ciudadanos beneméritos, que aunque mas oscuros, padecieron tambien persecuciones por la causa sagrada de la libertad. Los empleos en rentas, acelerando la exaccion de las contribuciones, que debian servir para tremolar en las orillas del rio de la Plata el estandarte de la tirania, cooperaban, del mismo modo que los magistrados fallaban causas, á sostener el despotismo en la metrópoli; y en suma no hubo un empleado de ninguna clase, que desempeñando bien y legalmente su empleo, no contribuyese mas ó menos el mismo objeto. ¿Y se le ocurriría á nadie despojar de sus empleos á todos los que servian bajo aquel régimen? No siendo esto justo ni posible, ¿por que esa distincion entre los magistrados y los demas empleados militares y civiles?

De estas disposiciones, en que no estamos de acuerdo con el poder, pero que acataremos con la sumision mas respectuosa desde que esten convertidas en leyes, pasaremos á otras, que hemos visto con la satisfaccion mas pura, y por las cuales seremos los primeros á felicitar al congreso soberano de la patria. A esta clase pertenecen las recompensas ó las reparaciones, acordadas ó propuestas en favor de los patriotas, que despreciando todo riesgo, han espuesto su vida por la salud y la gloria de su suelo natal; varios de los artículos del proyecto de ley sobre instruccion pública; el proyecto sobre organizacion de la fuerza armada; el proyecto sobre baldíos, y muchas disposiciones de detalle, á las cuales ha presidido el espíritu de equidad y de justicia, que honra tanto á los cuerpos como á los individuos.

Haciendo una enumeracion de las ocurrencias notables de este mes, no debemos pasar en silencio los síntomas de desconfianza que se observaron á mediados de él, de resultas de haberse difundido la voz de que

el rey no sancionaría la ley sobre supresión de monacales. Esta ley era á la verdad de tan alta importancia; los bienes que de resultas de ella debían entrar en poder del crédito público eran tan cuantiosos; adquirirían tal estension las hipotecas de la deuda pública, y tal ensanche por consiguiente las esperanzas de los acreedores, que no se debía estrañar la inquietud que causaba el comprometimiento de tantos intereses. Así los vales comunes que estaban á 63 ó 63 $\frac{1}{2}$ llegaron hasta 66 y 66 $\frac{1}{2}$ sin tomadores; y resintiéndose los demás papeles en la misma proporción, vimos á hombres muy bien informados y acostumbrados á calcular, deshacerse de sumas considerables que poseían en papel, contando con que sería enorme la disminución de su valor, si se realizaban los temores que se habían concebido. Afortunadamente se disiparon éstos; el rey sancionó aquella ley importante, y la confianza renació al punto, y el papel del estado recobró su curso; y todo con tal celeridad, que hubo corredor que negoció en un día por valor de doce millones. Hechos de esta especie prueban mucho mas que todas las reflexiones. La conveniencia de la medida adoptada por las cortes era tan generalmente reconocida, que la simple sospecha de que se le rehusase la sanción real hizo de repente vacilar nuestro mal afirmado crédito. ¿Qué hubiera sucedido si se hubiese rehusado en efecto.

En lo demás no ha habido durante el mes ninguna novedad de importancia. El primer millon de duros que debía entrar en tesorería, correspondiente al primer plazo del empréstito, estaba listo, y parece que no se aguardaba para entregarlo mas que la venida de Mr. Ardoin, que segun parece ha llegado uno de estos últimos dias. Estos cuantiosos ingresos mensuales harán cesar verosimilmente los apuros de la tesorería, que cumpliendo con puntualidad sus obligaciones, acallará el clamor y remediará la miseria de tantos como dependiendo de ella, se han visto y se ven aun privados hasta de lo mas necesario para vivir.

Las provincias siguen haciendo esfuerzos para pagar sus tercios vencidos de contribuciones. Los labradores particularmente, acabando de recoger sus cosechas, se han apresurado á disfrutar de la rebaja concedida, y en consecuencia las tesorerías han podido cubrir algunos atrasos. ¡Pluguiese al cielo que los pueblos pudieran renovar diariamente los útiles esfuerzos que acaban de hacer!

Imprenta Constitucional Mallorquina.

En nuestras provincias de América continúan las cosas como antes. Cinco ó seis gefes se disputan el mando de la parte occidental, ó sea la orilla derecha del rio de la Plata. Las ricas campiñas de Chile se resienten del peso de las exacciones que se hacen á sus propietarios para ir á subyugar á Lima. Esta capital amenazada de un bombardeo y su reino de una invasión, ven disminuirse sus recursos, y aumentarse su inquietud. En Venezuela y el nuevo reino de Granada agradó á la fortuna trasladar á Bolívar los favores que antes dispensara á Morillo; y un congreso democrático, apropiándose una denominación tomada del nombre del ilustre descubridor de aquel hemisferio, parece ratificar la estension de los designios que manifestó cuando exigiera de los agentes españoles el reconocimiento de su independencia. En las demás provincias españolas de Ultramar no parece haber novedad de importancia.

Al regresar de Valladolid á Burgos el Porta estandarte del regimiento de caballería de Sagunto que marchó en posta el 25 para presentar á la aprobación del Capitan general la sentencia pronunciada contra los dos facciosos aprendidos el 21, vino escoltado por un cabo y seis hombres del regimiento del Infante hasta Torquemada, y esto le libró de caer en poder de seis malvados que le aguardaban apostados cerca de Dueñas, sin duda con el objeto de quitarle el proceso, y de imponerle la pena que habia aprobado el Capitan general.

El 29 se ejecutó la justicia del uno de los dos reos, y se hará la del otro en el momento que se evacue una cita que está pendiente: de modo que en 7 dias naturales se ha formado el proceso, lo han tenido los defensores 24 horas, se ha celebrado el consejo, se ha llevado el proceso á la aprobación del Capitan general á Valladolid distante 22 leguas de esta ciudad, quedó ejecutada la sentencia, llevando el reo 40 horas de capilla.

AVISO.

Los Sres. Subscriptores, cuyo abono concluyó ayer, se servirán renovarlo, si gustan, por conducto de los repartidores. Se admiten subscriptores á razon de 12 reales al mes en la Librería de Carbonell y en esta Imprenta.

Por Sebastian Garcia.